

Año XXXIV—Núm. 62

Lunes 2 de Marzo de 1896

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real órden de 26 de Setiembre de 1865.)



GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría.
Sección 2.ª

Manila, 1.º de Marzo de 1896.

Debiendo de ausentarme de esta Capital para el Sur de este Archipiélago, he resuelto con sujeción al espíritu y letra del Real Decreto de 9 de Junio de 1878, lo siguiente:

1.º Los Excmos. Sres. Intendente general de Hacienda y Director general de Administración Civil, se encargaran del despacho de los asuntos de su respectiva incumbencia, que sean de mera tramitación y que no haya de resolver el Gobierno Supremo.

2.º El Excmo. Sr. General 2.º Cabo, se encargará, á su vez, de la tramitación de los asuntos cuya resolución corresponda al Ministerio de Ultramar, quedando además autorizado para el despacho de todos aquellos que el Gobierno General competen y cuya resolución no pueda consultarme con la debida oportunidad, para lo cual le dejo comunicadas las instrucciones necesarias.

Comuníquese y publíquese.

BLANCO.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 2 de Marzo de 1896.

Parada, Artillería y Provisional núm. 1.—Jefe de día, Sr. Teniente Coronel de Caballería, D. José Tegores Arjona.—Imaginario, Sr. Comandante del 72 D. Anceto Gimenez Romero.—Hospital y provisiones, Artillería, 3.º Capitán.—Vigilancia de á pie Artillería, 3.º Teniente.—Paseo de enfermos, número 70.

De órden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, Vicente Villas Vitón.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Negociado de Servicios públicos.

Secretaría.

Siendo varios de los dueños de tiendas y almacenes establecidos en Intramuros y arrabales de esta Capital, que no tienen contrastadas y selladas las pesas y medidas que usan en sus respectivos comercios, se previene á los mismos que en el término de tercero día, á contar desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta oficial, se presenten en la oficina del Fielato de Amotacen, sita en la calle de Sta. Rosa núm. 39 (Quiapo) á cumplir con dicho requisito, advirtiéndoles que pasado dicho plazo se procederá por los comisionados del contratista á la visita de dichos Establecimientos.

Manila, 27 de Febrero de 1896.—Ricardo Diaz. 1

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS

El Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 30 de Marzo próximo venidero á las diez de su mañana se celebre ante la Junta de conciertos de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Iloilo, 2.º concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el Impuesto de carruages, carros y caballos de los pueblos de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de tres mil ciento treinta y tres pesos y ochenta céntimos (pfs. 3.133'80) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta oficial» núm. 297 correspondiente al día 26 de Octubre del año último.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en lo referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 18 de Febrero de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación Ricardo Solier. 1

El Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Marzo próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Cagayan, 1.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio, el servicio del Juego de gallos de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de quince mil treinta y seis pesos (pfs. 15.036'00) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta» núm. 301 correspondiente al día 30 de Octubre del año próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 18 de Febrero de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 1

El Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 30 de Marzo próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de conciertos de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Iloilo, 2.º concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el servicio del Juego de gallos del 2.º grupo de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de mil setecientos setenta y cinco pesos y noventa y tres céntimos (pfs. 1.775'93) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta oficial» núm. 307 correspondiente al día 5 de Noviembre del año último.

Dicho concierto tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en lo referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 18 de Febrero de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 1

El Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 30 de Marzo próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de conciertos de esta Dirección general y en la Subalterna del distrito de Zamboanga, 2.º concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el impuesto de carruages, carros y caballos de dicho distrito bajo el tipo en progresión ascendente de ciento ochenta y un pesos y cincuenta y ocho céntimos (pfs. 181'58) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta oficial» núm. 182 correspondiente al día 3 de Julio del año último.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en lo referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 18 de Febrero de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 1

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Habiendo terminado en el mes de Enero próximo pasado, el tiempo de arriendo de los nichos de adultos y párvulos cumplidos y prorrogados del Cementerio general de Dilao, respecto de los cadáveres que contienen los mismos, cuyos nombres se relacionan á continuación. El Sr. Alcalde de esta Ciudad en decreto de esta fecha se ha servido disponer que los interesados que deseen renovar el indicado arriendo lo verifiquen en el plazo de diez días á contar desde el siguiente en que aparezca este anuncio en la Gaceta oficial, en la inteligencia que de no hacerlo así serán desocupados los nichos y depositados en el osario comun los restos que contengan los mismos, pudiendo los interesados recoger las lápidas que tuviesen aquellos dentro del término de un mes, contados desde el siguiente al del vencimiento del plazo anterior, pues de lo contrario quedarán á beneficio del expresado Cemen-

terio y se venderán en concierto público ingresando su importe en las Cajas del municipio.

Relación de los nichos de adultos y párvulos cumplidos los cinco años y los prorrogados cumplidos los tres años que han vencido sus plazos.

Días	Parroq.s	Tramos	Nichos
4	Castrense	45	2 D. Diego Pisorno y Arjona.
5	Sto. Dom.º	127	1 Fr. Gabriel Fernandez.
9	Ermita.	131	3 D. Vicente Crespo y Ramos.
10	Binondo.	138	2 José Ignacio Lansirica.
19	Malate.	138	6 D.a Rosario Orozco de Senecca.
21	Castrense	140	9 D. José de la Linde.
26	Catedral.	141	4 D.a Celestina Roxas y Carpio.
31	Binondo.	139	1 D. Pedro Lejarza y Inchaurrebe.
31	H. S. J. Dios	139	3 D. Benito Miranda.

Párvulos.

Días	Parroq.s	Nichos
2	Catedral.	5 Consuelo Sanchez.
3	Binondo.	31 María de la Concepción Fernandez
4	Quiapo.	7 Manuel Salgado y Reyes.
10	Catedral.	6 Gregorio San José.
13	Ermita.	9 Rafael Moreta.
18	Binondo.	11 Alberto Iglesias.
23	Dilao.	10 Olimpia Valdez.

Manila, 21 de Febrero de 1896.—Bernardino Mariano.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos Indirectos.

Negociado 3.º

El Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, en acuerdo fecha 14 del actual, ha dispuesto que el día 26 de Marzo próximo, á las diez en punto de su mañana se celebre ante las Juntas de Reales Almonedas de esta Capital y en la del Gobierno Civil de la provincia de Sorsogón, la subasta pública y simultánea de un terreno baldío enclavado en el sitio de Bangon, visita de Macalaya jurisdicción del pueblo de Castilla de dicha provincia, denunciado por D. Felipe Latuga bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 3.199'23 y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Manila, 17 de Febrero de 1896.—El Subintendente, A. Ossorio.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdicción del pueblo de Castilla provincia de Sorsogón denunciado por D. Felipe Latuga.

1.a La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Bangon visita de Macalaya jurisdicción del pueblo de Castilla de cabida 544 hectáreas 41 áreas equivalentes á 191 quinones 2 loanes y 52 brazas cuadradas de las cuales 10 hectáreas, 82 centiáreas están cultivadas cuyos límites son: al Norte, el río Nambig, al Este camino de herradura de Castilla á Albay; al Sur, con los rios Biong y Nambog y al Oeste, con el río Nambog.

2.a La enajenación se llevará á cabo bajo el tipo en progresión ascendente de 3199 pesos y 23 céntimos.

3.a La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la del Gobierno Civil de la provincia de Sorsogón en el mismo día y hora que se anunciaron en la Gaceta de Manila.

4.a Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ó observación alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentación de su pliego.

5.a Las proposiciones serán por escrito con entera sujeción al modelo inserto á continuación se redactaran en papel del sello 10.º expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.a Será requisito indispensable para tomar

parte en la licitación haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administración de Hacienda de Sorsogón la cantidad de pfs. 159'96 que importa el 5 pº del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregarán cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitación y de fianza para responder el cumplimiento del contrato, cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningún caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interín no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.a Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros, y la patente de capitación si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.a Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.a Trascurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Sorsogón la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los vocales de la Junta. En tal estado unida al expediente de su razón, se elevará á esta Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente á la Sección de Impuestos Indirectos, á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificación al denunciador se hará por la Sección de Impuestos Indirectos, ó por la Subalterna de Sorsogón según el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligación precisa del denunciador el expresar en la proposición que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12 será el de ocho días despues de la notificación, siendo condición indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho días á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Sección ó Subalterna de Sorsogón según se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiera á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta

abonará su importe con más los derechos del 8 pº conforme la Real orden núm. 251 de fecha 26 de Febrero de 1894, dentro del término de 30 días contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta días, presentará el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condición anterior, se dejará sin efecto la adjudicación, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitación.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Ilmo. Sr. Subintendente general de Hacienda ó por el Administrador de Hacienda pública de Sorsogon segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que dé lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interín los compradores no estén en plena y pacífica posesión y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesión de los terrenos subastados serán igualmente del entender en el exámen de la resolución de las dudas sobre límites y condición de la posesión dada.

Tercera. Si se entabla reclamación sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y el expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesión.

Manila, 14 de Febrero de 1896.—El Subintendente general, Alvarez Ossorio.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. D. N. N. vecino de . . . que habita calle de . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de . . . de la jurisdicción . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujeción al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . el 5 pº de que habla la condición 6.a del referido pliego.

Negociado 3.º.—Anfion

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 16 de Marzo próximo á las diez en punto de su mañana, se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la Subalterna de Bulacan, 4.a subasta pública y simultánea para contratar por un trienio el servicio de arriendo de los maderos de anfion de dicha provincia bajo el tipo de treinta y siete mil ciento siete pesos (pfs. 37.107) en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila, 11 de Febrero de 1896.—El Subintendente, A. Ossorio.

Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Intendencia general para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Bulacan, el arriendo de los maderos de anfion en la provincia de referencia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.a La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender al opio que pueda necesitarse dentro de los

establecimientos destinados ó que se destinen para el fumadero de esta droga.

2.a La duración de la contrata será de 3 años empezará á contarse desde el día en que se al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contratista hubiera terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente de día siguiente del fincamiento de la anterior.

3.a Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de 37.107 pesos.

4.a El cuerpo de Carabineros y demás agentes de la Autoridad prestará á los comisionados que el contratista tenga los auxilios que reclamen para persecución del contrabando del expresado artículo.

5.a En el caso de disponer S. M. supresión de la Renta, se reserva la Hacienda en derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con un mes de anticipación.

Obligaciones del contratista.

6.a Introducir en la Tesorería Central ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia de Bulacan, por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

7.a Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p^o del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.a Cuando por incumplimiento del contratista oportuno pago de cada plazo se dispusiere se rescindiere del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase sufrirá la multa de 10 pesos por cada día de dilación, pero si esta llegare á 15 días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.a El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumadores á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administración de Aduana.

11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos ó impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de exportar alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guía que expresa la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse de la introducción del efecto y expedir la correspondiente torna-guía.

13. Para la persecución del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de Comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en los impresos que la misma tiene al efecto y en calidad de reintegro un pliego de papel de pagos al Estado de 25 céntimos y cinco sellos de derechos de firma de á 5 pesos, y un sello de recibo.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determina su respectivo título, para que sean reconocidos como tales, con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecución del contrabando cuidará el contratista de que sus comisionados no moles-

ten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores, y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumadores, los gastos de la preparación de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Intendencia general de Hacienda por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Bulacan el sitio ó sitios donde establezca los fumadores de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá el contratista la entrada en los fumadores á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno quedando, en su fuerza la prohibición de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 2 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumadores se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripción siguiente: «Fumadero público de Opio», núm. . . .

20. El contratista podrá subarrendar los fumadores que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Intendencia y Administración de Hacienda respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarrendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los Subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar aníon en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que la deberá facilitar á esta Intendencia para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes les representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 23 se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanza á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de Bulacan la cantidad de 1855 pesos 35 céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones, ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 27.

31. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepción del artículo 3.º que es el del tipo en progresión ascendente.

32. No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar después de esta resolución al Tribunal contencioso-administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escribire el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de Bulacan á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentara el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que ésta se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, después que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato á presentar en esta Intendencia dos pliegos de papel de pagos al Estado de á 5 pesos, un sello de recibo y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la extensión del título que le corresponde.

37. Si resulten empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el señor escribano de Hacienda anote en el mismo la presentación de la Cédula que acredite la personalidad de los licitadores si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Capitación si fuesen chinos con sujeción á lo que determina el caso 5.º de la

art. 3.º del Reglamento de Cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente. Manila, 19 de Diciembre de 1895.—El Intendente, J. Gutiérrez de la Vega.—Es copia.—El Subintendente, A. Ossorio.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don vecino de ofrece tomar á su cargo por término de 3 años el arriendo de los fumaderos de aníón de la provincia de Bulacán por la cantidad de pesos céntimos con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompañan por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de pesos céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condición 27 del referido pliego.

Manila, de de 189.

4.ª SEMANA DEL MES DE FEBRERO DE 1896

RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos, en los días 9 al 15 del mes de Febrero de 1896 formado con sujeción á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR.	RECIBIDO DURANTE LA PRESENTE.		DEVUELTO EN ESTA SEMANA.		EXISTENCIA AL FINALIZAR LA MISMA.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
1892158	10187	58	10000	96	1892345	735
218218	1424	37	2315	54	217327	51
378889	101242	19	3440	42	378649	392
7180550	400	80	129900	96	7151892	453
47905	112254	14	19017	96	28748	80
9717782	112254	14	165972	96	9665963	892
					73162	70
					73162	70

DEPOSITOS EN METALICO.
 Voluntarios sin interés
 Sin interés
 Necesarios
 Voluntarios
 Provisionales para subastas
 Total de los depósitos en metálico

DEPOSITOS EN EFECTOS.
 Necesarios para subastas
 Provisionales para subastas
 Total de los depósitos en efectos

Manila, 17 de Febrero de 1896.—El Jefe de la Sección de Operaciones, Juan V. Vázquez.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

Por acuerdo del Excmo. Sr. Director general de Administración Civil de 19 de Septiembre último y para cumplir lo dispuesto en el art. 7.º del Real Decreto de 13 de Febrero del año próximo pasado, inserto en la Gaceta de Manila correspondiente al 17 de Abril del citado año, se publica á continuación el resumen de las instancias solicitando composición de terrenos, referentes á la provincia de Leyte presentadas antes de la expresada fecha de 17 de Abril.

Instancias obrantes en la Inspección.
 Pueblo de Leyte.

Nombres de los interesados	Fecha de la instancia
D. Dionisio Laguing.	12 Abril 82

- D.ª Dionisia Giraldes. 10 Marzo 82
- D. Eustaquio Cañete. 20 Junio id.
- Eulogio Carel. 7 Dic. 81
- Esteban Jalic-jalic. 1.º id. id.
- D.ª Eugenia Esmonda. 10 Marzo 82
- D. Eugenio Morilla. 1.º Mayo id.
- Estéban Tabla. 6 id. id.
- Eusebio Gonzaga. 25 id. id.
- Eugenio Dagnul. 12 id. id.
- Eusebio Abilar. 22 Mayo id.
- Escolástico Diongson. 12 id. id.
- Estéban Bacay. 25 Abril id.
- El mismo. 20 Julio id.
- Entino Gave. 25 Abril id.
- Eustaquio Baleta. id. id. id.
- Eleno Villana. 1.º Mayo id.
- Escolástico Anul. id. id. id.
- Eugenio Villena. id. id. id.
- Felipe Palad. 23 Marzo id.
- Felipe Castro. 8 Julio id.
- Felix Morella. 6 Oct. id.
- Feliciano Cerante. 10 Marzo id.

(Se continuará.)

Edictos

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de Binondo dictada con esta fecha en la causa núm. 30 contra Gerónimo David, por lesiones, se cita, llama y emplaza por el término de 9 días á los testigos Sotero Bagac, y nombrado Cesario, que residen anteriormente como criados en la fonda de Hotel de Oriente, para que en el término arriba indicado se presenten en este Juzgado á los efectos oportunos en la expresada causa apercibidos que de no hacerlo les pararán los perjuicios á que en derecho haya lugar. Juzgado de Binondo, 27 de Febrero de 1896.—Agapito Oloriz.—V.º B.º García.

Don Mariano Enriquez Beltrau, 1.º Teniente del 20 Tercio de la Guardia civil y Juez instructor de la causa núm. 491 instruida contra Máximo Ojeda y otros, por el delito de robo en cuadrilla. Por la presente requisitoria cito, llama y emplaza á Doroteo Carandan, Gerónimo Contreras y Modesto Angeles, los dos primeros vecinos del pueblo de Tanauan y el último del de Santo Tomás de la provincia de Batangas cuyos individuos se encuentran en libertad provisional y no se han presentado ante el que suscribe a pesar de las repetidas veces llamados para que en el término de 30 días contados desde su publicación en la Gaceta de Manila comparezcan en este Juzgado Militar que tiene su residencia oficial en la casa núm. 25 de la calle de Magallanes (Intramuros) de esta capital con el fin de practicar diligencias personales en la citada causa apercibiéndoles que de no hacerlo les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero y en el mio suplico á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados Doroteo Carandan, Gerónimo Contreras y Modesto Angeles y en caso de ser habidos los remitan en caso de presos con las seguridades convenientes á la cárcel pública de Bilibid de esta plaza á disposición de este Juzgado Militar pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. Dado en Manila á 11 de Febrero de 1896.—Mariano Enriquez.

Don Antonio Arques y Fernandez Alvarez de Fragata graduado de la Escala de Reserva del Cuerpo general Ayudante Militar de Marina del distrito de Capiz, Capitan de su Puerto y Juez instructor de una causa. Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Acacio Almontero tripulante que fué del Parao «Santo Rosario» y cuyo domicilio se desconoce para que en el término de 20 días á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en esta Capitanía del puerto a declarar en la causa núm. 13 contra Ambrosio del Rosario por homicidio. Dado en Capiz á 30 de Enero de 1896.—Antonio Arques.

Don Deogracias Esteban Pascual 1.º Teniente del Regimiento Provisional núm. 1 y Juez del expediente seguido de orden del Teniente Coronel 1.º Jefe del Regimiento contra el soldado del mismo Leoncio Ignacio Isidro por la falta grave de primera deserción simple.—Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Leoncio Ignacio Isidro, soldado de la 3.ª Compañía del Regimiento de línea Provisional núm. 1 natural de Tondo (Manila) hijo de Blas y de Hermogena solt. r de 21 años de edad de oficio jornalero cuyas señas personales son las siguientes pelo negro cejas al pelo ojos negros nariz chata barba nada boca regular color moreno frente regular aire bueno producción bueno su estatura de 1 metro 548 milímetros para que en el preciso término de 15 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila, por segunda y última vez comparezca en este Juzgado de instrucción á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Teniente Coronel 1.º Jefe del Regimiento, se le sigue por la falta grave de primera deserción simple, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar. A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, Leoncio Ignacio Isidro y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á este cuartel Antigua Fábrica de Tabacos y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. Dado en Cavite á los 7 días del mes de Febrero de 1896.—Deogracias Esteban.—Es copia, Diaz.

Don Justo Alonso y Rodriguez, Teniente de Navío Ayudante de la Capitania de puerto y Fiscal de la sumaria núm. 2312 contra German Habacon y otros por sustracción de a hajas en el naufragio del vapor «Binondo».

Ignorándose el paradero actual de D.ª María Moer, viuda de Simón Moer, que pareció en el naufragio del vapor «Binondo» anteriormente residía en el barrio de S. Marcelino del arrabal S. Fernando de Dilao, por el presente edicto, cito llamo y emplazo para que por el término de 8 días á partir de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital, comparezca en la Comandancia Militar de Marina para declarar en la expresada sumaria. Manila, 14 de Febrero de 1896.—Justo Alonso.—Por su dato, Julio Dominguez.

Don Justo Alonso y Rodriguez, Teniente de Navío de la Armada Ayudante de la Capitania de puerto y Fiscal de la presentada sumaria con motivo de la sustracción de alhajas del naufragio vapor «Binondo». Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Cayetano Cruz, natural de Pinagbjatan del pueblo de Pasig, Capitan de los Baños con una nombrada Agueda, empadronado en Calambas residente en el barrio de Linga, Cabecera núm. 43 color moreno estatura regular, cuerpo grueso, los dedos de la mano izquierda están inútiles, tiene una mancha blanca en la nuca calvo, de 40 años de edad, procesado en la expresada sumaria para que en el término de 30 días á partir de la fecha de la publicación en la Gaceta oficial de esta Capital, comparezca en esta Comandancia de Marina y en la oficina de puerto de Manila, para declarar en la sumaria de referida sumaria. Manila, 14 de Febrero de 1896.—Justo Alonso.—Por su dato, Julio Dominguez.

Don Antonio Nadales y Porras, Capitan de Infantería de Marina y Fiscal de la sumaria núm. Por el presente 1.º edicto cito llamo y emplazo á los individuos Nicolás Flores soltero de 18 años de edad y Dámaso de la soltero de 27 años de edad naturales de Bruaga provincia de Capiz grumetes que han sido de la Lorchta «Tafalla» en el mes de Mayo de 1894 para que se presenten en esta Fiscalia con el término de 30 días á contar desde la fecha de su inserción en la Gaceta oficial de esta capital para declarar en la sumaria arriba expresada advertidos que de no hacerlo se les seguirán los perjuicios marca la Ley. Manila 25 de Febrero de 1896.—Antonio Nadales.—Por su dato, Bonifacio Gomez.

Don Adolfo Gomez Ruba, Teniente de Navío de la Armada Ayudante de esta Comandancia de Marina y Juez instructor de la presente sumaria. Por esta primera requisitoria cito, llamo y emplazo á un Juan Gabardo natural y vecino de Pagsanjan de la provincia de Laguna casado de 38 años de edad empadronado en la cabecera núm. 3 y en la actuado se dedica á la venta de frutas del en el mercado de anvernos, para que en el término de 30 días contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta oficial de Capital se presente ante el Sr. Juez que suscribe á declarar en causa núm. 6943 que instruyo por lesiones no advertidas que no se le declaró en rebeldía. Manila, 13 de Febrero de 1896.—Adolfo Gomez.—Por su dato, Anastasio del Rosario.

Don Adolfo Gomez Ruba, Teniente de Navío de la Armada Ayudante de esta Comandancia de Marina y Juez instructor de la presente sumaria. Por esta 2.ª requisitoria cito, llamo y emplazo al indio Ignacio Aguito y Adona, natural del pueblo de Hagonoy de la vincina de Bulacan de 39 años de edad casado Piloto que fué casco núm. 205 hijo de Manuel y de Gavina empadronado en Cabecera núm. 1 de Pablo Peñalosa del gremio de naturales Binondo, para que en el plazo de 20 días se presente en este Juzgado de Marina ante el Sr. Juez que suscribe á responder á los cargos que le resultan en la sumaria núm. 6 que instruyo por lesiones advertidas que si transcurrido el plazo de esta requisitoria no apareciese y no fuese habido se le declarara en rebeldía. Manila 15 de Febrero de 1896.—Adolfo Gomez.—Por su dato, Anastasio del Rosario.

Don José Sevillano Gil 1.º Teniente del Regimiento de Línea Bisayas núm. 72 y Juez instructor en el expediente que instruye contra el soldado de la 4.ª compañía del expresado cuerpo Eugenio Arcega Evangelista por el delito de deserción. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Eugenio Arcega Evangelista soldado de la 4.ª Compañía del Regimiento de Línea Bisayas núm. 72 natural de arayat provincia de Pangasinan vecindado en su pueblo casado de 27 años 7 meses de edad de oficio labrador cuyas señas son las siguientes: pelo negro ojos id. ojos pardos, nariz chata frente regular color moreno sin señas particulares, para que en el término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila, se presente en este Juzgado militar sito en el cuartel de la Luneta para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por el delito de primera deserción simple, y de no hacerlo será declarado en rebeldía. requiero á todas las autoridades así civiles como militares y orden judicial para que se sirvan practicar activas diligencias en busca del referido soldado y en caso de hallarlo lo remitan en calidad de preso con las seguridades debidas á este Juzgado mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insértese en la Gaceta de Manila y documento oficial de la presente. Manila, 11 de Febrero de 1896.—El 1.º Teniente Juez instructor José Sevillano.—El Cabo Secretario, Gregorio Celaya.

Don Salvador Fernandez Vaamonde, 1.º Teniente del Regimiento de Línea Joló núm. 73 y Juez instructor de causas militares. Habiéndose ausentado de la plaza de Iligan el soldado del Regimiento de Línea Joló núm. 73 Gerardo Audal, hijo de Pedro de Lucia, natural de Tucol (Cagayan) sus señas son: pelo negro cejas al pelo, ojos negros, nariz chata, barba ninguna, boca regular color moreno, á quien de orden del Sr. Comandante Militar Momungan se le sigue causa por el delito de deserción y usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia Militar por el presente 5.º edicto llamo y emplazo á dicho soldado para que en el término de un mes á contar desde la fecha de su inserción en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos y apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo siguiéndole el perjuicio que haya lugar. Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insértese en la Gaceta de Manila. Dado en el Fuerte Victoria á los 29 días del mes de Enero de 1896.—V.º B.º, El 1.º Teniente Juez instructor, Salvador Fernandez.—El Secretario, Jacinto Monjas.